

SGI – 2000  
Bogotá D. C.

Doctor  
IVÁN ERNESTO ROJAS GUZMÁN  
Director (E)  
Departamento Administrativo de la Defensoría  
del Espacio Público-DADEP  
Cra. 30 No. 25 – 90 Piso 15  
Bogotá D. C.

ASUNTO: 310 Consultas Contables  
12 Finalizar trámite  
20104-142368

TEMA: 1. Bienes de menor cuantía  
2. Líneas telefónicas y cableado estructurado  
3. Procesos judiciales  
4. Proyectos de inversión  
5. Gasto público social

SUBTEMA: 1.1 Tratamiento contable  
2.1 Tratamiento contable  
3.1 Reconocimiento de provisiones  
4.1 Control a través de cuentas auxiliares  
5.1 reconocimiento

## ANTECEDENTES

Respetado Doctor Rojas Guzmán:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 20104-142368, en la cual consulta el tratamiento contable de algunos hechos relacionados como hallazgos en el informe de la Contraloría General de la República-CGR, los cuales se señalan a continuación:

1. *"En las subcuentas de propiedades, planta y equipo (1655, 1665, 1670 y 1680), e intangibles (1970) se observó que existen bienes por un valor igual o inferior a medio salario mínimo mensual vigente (2008 \$230.750) que son reflejados como elementos devolutivos y no de consumo controlado o llevados al gasto (...)*

*(...) De igual manera, no se viene aplicando el procedimiento de afectar la depreciación durante el mismo año en que se adquieren o incorporan, sin considerar su vida útil,*

*teniendo en cuenta los montos que anualmente define la Contaduría General de la Nación (2008 \$1.102.700)".*

Por lo anterior, consulta si el tratamiento contable que el DADEP le está dando a los activos devolutivos que no superan 0.5 SMLMV está incumpliendo la normatividad contable vigente, considerando que el 90% de los bienes devolutivos individualmente no supera dicho valor.

*2. "Con el traslado de elementos No. 20080007, se reclasificaron dos líneas telefónicas por \$14.0 millones con placas 2350 y 2351 de la subcuenta equipos de comunicación y computación a intangibles – derechos; adicionalmente, la entidad presta un servicio operativo o administrativo a través del cableado estructurado que no se encuentra reconocido en la cuenta Redes, Líneas y Cables.*

(...)

*Ocasionado por desconocimiento en la identificación de las erogaciones correspondientes al cableado estructurado que de acuerdo a su naturaleza puede ser desarticulado y tiene un periodo de vida útil.*

*En consecuencia se presentó una subestimación en Redes, Líneas y Cables (1650) y una sobreestimación en los intangibles (1970) de \$14.0 millones; de igual manera, existe una incertidumbre por el importe generado para el funcionamiento del cableado estructurado el cual no se encuentra debidamente reconocido en la cuenta Redes, Líneas y Cables".*

Por lo anterior, consulta en cuanto a las líneas telefónicas, si el tratamiento dado por el DADEP, con respecto al traslado a los diferidos, dando cumplimiento al proceso de homologación que se realizó al 31 de diciembre de 2006, para iniciar la vigencia 2007 fue el adecuado.

Solicita además copias de los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación relacionados con el traslado del cableado estructurado como mayor valor o mejora del bien inmueble, y no que estos activos se contabilicen de forma individual en la cuenta 1650-Redes, líneas y cables.

3. ¿La Defensoría del Espacio Público está en obligación de registrar el 100% de los procesos judiciales que son administrados y controlados por la Oficina Asesora Jurídica o se limita a contabilizar los procesos que son registrados en el sistema SIPROJ? En el caso de contabilizar únicamente los procesos que arroja el SIPROJ a nombre del DADEP, ¿en qué momento se deben provisionar los procesos que tengan fallo desfavorable?

4. ¿Está obligado el DADEP a detallar en cada uno de los gastos los proyectos de inversión, a sabiendas que la entidad tiene como control administrativo y financiero las cuentas de presupuesto contable (03 y 05) y en el PREDIS? De ser positiva la respuesta solicita se le indique a qué normatividad se debe acoger la entidad para replantear la organización de su proceso contable.

5. ¿El DADEP en atención a la misión que desarrolla estaría obligado a utilizar el grupo de gasto público social, y en qué casos aplicaría la utilización de este Grupo?

## CONSIDERACIONES

### 1. Bienes de menor cuantía

El párrafo 169 del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP señala que *“Los activos considerados de menor cuantía pueden depreciarse totalmente en el período en el cual fueron adquiridos”*. (Subrayado fuera de texto)

El numeral 14 del Capítulo III, del Título II del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, relacionado con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, expresa que *“Los activos de menor cuantía son los que, con base en su valor de adquisición o incorporación, pueden depreciarse en el mismo año en que se adquieren o incorporan, teniendo en cuenta los montos que anualmente defina la Contaduría General de la Nación. La depreciación puede registrarse en el momento de la adquisición o incorporación del activo o durante los meses que resten para la terminación del período contable”*. (Subrayado fuera de texto)

### 2. Líneas telefónicas y cableado estructurado

En relación con el reconocimiento de las líneas telefónicas, este Despacho se pronunció mediante el expediente 200911-136274, del 16 de diciembre de 2009, dirigido al Doctor Rodolfo Martínez Marcelo, Profesional Universitario de la Contraloría General del Departamento de Córdoba, del cual anexo fotocopia.

De otra parte, en relación con el cableado estructurado, el párrafo 166 del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública, establece que las propiedades, planta y equipo *“Deben reconocerse por su costo histórico y actualizarse mediante la aplicación de métodos de reconocido valor técnico que permitan una medición confiable. Para establecer el costo de reposición pueden emplearse avalúos o precios de referencia, en tanto que el valor de realización se aplicará cuando se tenga la intención de enajenarlos, debiendo realizar para el efecto los respectivos avalúos técnicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Los costos de endeudamiento asociados a la adquisición de un activo que aún no se encuentre en condiciones de utilización o venta, se reconocerán como un mayor valor del mismo”*. (Subrayado fuera de texto)

El párrafo 132 del mismo texto normativo señala que *“Para efectos de reconocimiento contable se aplicará, como regla general, el costo histórico, el cual está constituido por el precio de adquisición o importe original, adicionado con todos los costos y gastos en que ha incurrido la entidad contable pública para la prestación de servicios, en la formación y colocación de los bienes en condiciones de utilización o enajenación. Además, las adiciones y mejoras efectuadas a los bienes, conforme a normas técnicas aplicables a cada caso, harán parte del costo histórico. (...)”*. (Subrayado fuera de texto)

El numeral 1º del procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, establece que *“Las adiciones y mejoras a las propiedades, planta y equipo son erogaciones en que incurre la entidad contable pública para aumentar su vida útil, ampliar su capacidad productiva y eficiencia”*

operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o permitir una reducción significativa de los costos".

Las reparaciones y mantenimiento se reconocen como gasto o costo, según corresponda".  
(Subrayado fuera de texto)

### **3. Procesos judiciales**

El párrafo 110 del Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, relacionado con las características cualitativas de la información contable, señala en relación con la Universalidad, como elemento de la característica de la relevancia, que "La información contable pública es universal, si incluye la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública, debidamente reconocidos y medidos en términos cuantitativos y/o cualitativos, con independencia de que la relación costo-beneficio implique agregar partidas para su reconocimiento. Las contingencias también deben reconocerse y revelarse para garantizar la universalidad de la información contable pública". (Subrayado fuera de texto)

Así mismo el párrafo 120, relacionado con los principios de contabilidad pública, establece el principio de prudencia señalando que: "Con referencia a los gastos deben contabilizarse no sólo en los que se incurre durante el período contable, sino también los potenciales, desde cuando se tenga conocimiento, es decir, los que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, cuyo origen se presente en el período actual o en períodos anteriores". (Subrayado fuera de texto)

El numeral 3º del Capítulo V, del Título II, del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, señala el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias, señala que "Las demandas, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales que se interpongan contra la entidad contable pública deben reconocerse en cuentas de orden acreedoras contingentes. Para el efecto, con la notificación de la demanda, o de acuerdo con los procedimientos definidos según se trate de un arbitraje o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública constituye la responsabilidad contingente, registrando un crédito a las subcuentas 912001-Civiles, 912002-Laborales, 912004-Administrativos, 912005-Obligaciones fiscales o 912090-Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9120-LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, según corresponda, y un débito a la subcuenta 990505-Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

Si como resultado de la evaluación del riesgo por la aplicación de metodologías de reconocido valor técnico o el estado del proceso, se determina que la contingencia es probable, reconoce el pasivo estimado, con un débito a la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.

*Tratándose de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales es factible constituir provisiones de acuerdo con la evaluación del riesgo. Para el efecto, la entidad contable*

*pública registra un débito a la subcuenta 531411-Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271015- Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.*

*Con la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o conciliación extrajudicial, la entidad contable pública procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real. (...)*. (Subrayado fuera de texto)

#### **4. Proyectos de inversión**

El Título I del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, señala que el Catálogo General de Cuentas " *Se constituye en el instrumento para el reconocimiento y revelación de los hechos, transacciones y operaciones financieras, económicas, sociales y ambientales, con base en una clasificación ordenada, flexible y pormenorizada de las cuentas, que identifica la naturaleza y funciones de cometido estatal de la entidad contable pública*". (Subrayado fuera de texto)

El párrafo 282 de las Normas técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental, del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, contenido en el Régimen de Contabilidad Pública, señala que " *Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa. Los gastos son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario*".

El párrafo 284 mismo texto normativo establece que " *Los gastos se revelan de acuerdo con las funciones que desempeña la entidad contable pública, la naturaleza del gasto, la ocurrencia de eventos extraordinarios y hechos no transaccionales, y las relaciones con otras entidades del sector público; se clasifican en administrativos, operativos, gastos estimados, transferencias, gasto público social, operaciones interinstitucionales y otros gastos*". (Subrayado fuera de texto)

El numeral 3.3 de la Resolución 357 de 2008, Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, expresa que " *Deben adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por los entes públicos sean vinculadas al proceso contable, de manera independiente a su cuantía y relación con el cometido estatal, para lo cual deberá implementarse una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en el sentido de suministrar la información que corresponda al proceso contable. También debe verificarse la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como de los procedimientos implementados y documentados*". (Subrayado fuera de texto)

El numeral 3.4 del mismo texto normativo, señala que " *Los bienes, derechos y obligaciones de las entidades deberán identificarse de manera individual, bien sea por las áreas contables o en bases de datos administradas por otras dependencias*". (Subrayado fuera de texto)

## 5. Gasto público social

La página web del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, señala como objeto de la entidad "*Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en Bogotá, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público, que garantice su uso y disfrute colectivo y estimule la participación comunitaria*".

Señala además como función esencial de la entidad la siguiente: "*Defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital, la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario distrital*".

El Por su parte, el párrafo 282 de las Normas técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental, contenidas en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, expresa que "*Los gastos son flujos de salida de recursos de la entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa. Los gastos son requeridos para el desarrollo de la actividad ordinaria, e incluye los originados por situaciones de carácter extraordinario*".

(...)

*El gasto público social corresponde a los recursos destinados por la entidad contable pública a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales*".

## CONCLUSIÓN

### 1. Bienes de menor cuantía

Con base en lo señalado en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública y los Instructivos contables que expide la Contaduría General de la Nación en relación con el tratamiento contable de las propiedades, planta y equipo cuyo valor de adquisición sea inferior o igual de 0.5 SMLMV, es potestad de la entidad reconocer este tipo de bienes como Propiedades, planta y equipo y depreciarlo durante su vida útil estimada; como Propiedades, planta y equipo y depreciarlos en el mismo año en que se adquieren o incorporan, con independencia de su vida útil; o afectando directamente el gasto. No obstante, el tratamiento contable de este tipo de bienes debe corresponder a la aplicación de una política contable definida por la entidad con el fin de garantizar la consistencia de la información contable.

Si la entidad decide depreciar los bienes de propiedad, planta y equipo considerados de menor cuantía durante el mismo año de su adquisición o reconocerlos directamente como un gasto, la entidad deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el control

administrativo de los mismos, con el fin de establecer la ubicación, uso y responsables de los bienes.

Ahora, cabe anotar que los bienes de menor cuantía corresponden a las Propiedades, planta y equipo que, por su costo de adquisición o valor incorporado, pueden reconocerse como gasto o depreciarse en el mismo periodo contable en que se adquirieron o incorporaron, de acuerdo a los montos periódicamente definidos por la Contaduría General de la Nación; por lo cual, el tratamiento contable de los bienes de menor cuantía no aplica a activos distintos a las propiedades, planta y equipo, como lo es el caso de los bienes y derechos clasificados dentro del Grupo 19-Otros activos.

## **2. Líneas telefónicas y cableado estructurado**

Para el reconocimiento contable de las líneas telefónicas, la entidad debe aplicar lo señalado en el concepto 200911-136274, en el cual se concluyó que *"Las líneas telefónicas, deben reconocerse como activo intangible en la subcuenta 197005 Derechos de la cuenta 1970 INTANGIBLES, dado que representa un derecho para la entidad como suscriptora del servicio. No se requiere amortizar porque su vida útil es indefinida"*.

De otra parte, se reconocen como un gasto las erogaciones en que se incurren por el cableado estructurado que se instala en los inmuebles, teniendo en cuenta que pierde su posibilidad de uso en caso de retiro, convirtiéndose en chatarra. Sin embargo, la entidad puede considerar la posibilidad de registrar la erogación en la cuenta 1910-CARGOS DIFERIDOS y efectuar la amortización durante los años que esperan recibir los beneficios, o de lo contrario puede llevar todo el valor al gasto del período en la subcuenta 511114-MATERIALES Y SUMINISTROS de la cuenta 5111-GENERALES, tal como se señaló en el numeral 4º del expediente 200712-107567, del 27 de diciembre de 2007, dirigido a la Doctora Gloria Hernández Tarazona, del cual anexo fotocopia.

## **3. Procesos judiciales**

Con el fin de garantizar que la información contable pública refleje de manera razonable la realidad financiera, económica, social y ambiental de la entidad, esta debe contener la totalidad de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública; por lo cual, la entidad debe reconocer todos los procesos judiciales en su contra sobre los que tenga conocimiento, en atención al principio de prudencia.

En ese sentido, con la notificación de la demanda, la entidad constituye la responsabilidad contingente, registrando un crédito en la subcuenta correspondiente de la cuenta 9120-LITIGIOS Y DEMANDAS, y un débito en la subcuenta 990505-LITIGIOS Y DEMANDAS, de la cuenta 9905-RESPONSABILIDADES CONTINGENTES POR CONTRA (DB).

Si como resultado de la evaluación del riesgo se determina que la probabilidad de ocurrencia es posible, se reconoce un pasivo estimado, registrando un débito en la subcuenta 531401-Litigios, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, y un crédito en la subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.

Posteriormente, con base en la sentencia condenatoria definitiva, la entidad procede al registro del crédito judicialmente reconocido como un pasivo real, mediante un débito a la

subcuenta 271005-Litigios, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 246002-Sentencias, de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES. Cuando exista diferencia entre el valor de la provisión previamente reconocido, y el valor del pasivo real, la entidad deberá ajustar los saldos reconocidos afectando las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental.

En ese orden de ideas, el valor a reconocer en relación con los procesos litigiosos en contra de la entidad debe corresponder al estado de cada proceso, bien sea como una obligación contingente, una provisión por contingencia o un pasivo real, siempre y cuando estén enmarcados en los criterios dados en la Norma Técnica y el Manual de Procedimientos.

#### **4. Proyectos de inversión**

Con base en las consideraciones expuestas, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP debe reconocer los gastos de acuerdo a su naturaleza y a las funciones de su cometido estatal, atendiendo la estructura del Catálogo General de Cuentas contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública.

Ahora, si la entidad considera que la revelación de los gastos por proyectos de inversión en cuentas de presupuesto y tesorería y en los demás sistemas de información de la entidad, permite con suficiencia ejercer un control sobre la ejecución de los recursos, es potestad de la entidad reconocerlos a nivel auxiliar en las cuentas correspondientes del gasto.

#### **5. Gasto público social**

Dadas las funciones de cometido estatal asignadas al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, se concluye que la entidad debe utilizar las cuentas de gasto público social para el reconocimiento de los hechos, operaciones y transacciones, cuando ejecute actividades relacionadas con la solución de necesidades básicas insatisfechas orientadas al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, tales como el desarrollo, el bienestar y la participación de la comunidad en la gestión y control de los recursos y bienes públicos, las cuales se reconocen en la cuenta 5507-DESARROLLO COMUNITARIO Y BIENESTAR SOCIAL, tal como se señaló en el concepto 20102-140551, del 29 de abril de 2010, dirigido a su Despacho, y relacionada con los recursos económicos que se generan por la administración, el mantenimiento o el aprovechamiento económico de las zonas de uso público.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la Sentencia C-487 de 1997 que *"Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los "productos finales", entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se*



*traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad' (...) (Subrayado fuera de texto)*

Cordial saludo,

MAURICIO GÓMEZ VILLEGAS  
Subcontador General y de Investigación

Anexos.: Siete (7) folios Expedientes 200911-136274 y 200712-107567

E. VIDAL / JOHN EDWARD